



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00476

**Asunto:** Decreta pruebas y Fija fecha para audiencia.

Encontrándose notificados los demandados y vencido el término de contestación de la demanda y de traslado de este a los demandantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan tales artículos el día 16 de noviembre de 2023, a las 10 a.m, en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

**Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo**

**Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.**

**Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

**(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**

**1.- DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito, con excepción de lo ateniende a las fotografías en tanto no son pertinentes para lo que es el objeto del proceso.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, los demandados rendirán interrogatorio.

**3.- PRUEBA TESTIMONIAL** Se cita a rendir testimonio al señor **Martín Alonso Vélez Velásquez**. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

**(ii). - PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

**1.-DOCUMENTAL:** Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la contestación.

**2.-INTERROGATORIO DE PARTE:** En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

**3.- PRUEBA TESTIMONIAL** Se cita a rendir testimonio a **José David Angarita Prieto, David Ernesto Rocha Beltrán y Bella Rocío Caro Ramos**. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

**4.- OFICIO.** Se ordena oficiar al Hospital Manuel Uribe Ángel para que en el término de 10 días remita copia íntegra de la historia clínica del señor José Oswaldo Medina Cano identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71273896, desde el año 2021 a la fecha en

donde se evidencie el diagnostico de VIH SIDA. Se le advierte a la parte interesada que cuenta con tiempo suficiente para gestionar la prueba, por ende, no será motivo de aplazamiento no tener la prueba para la fecha de la audiencia.

La parte interesada deberá solicitar a la secretaría cuando lo estime pertinente el envío del oficio.

**5-DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO.** No se accede a lo solicitado en la medida que la prueba fotográfica allegada por la parte actora no será tenida en cuenta como prueba, dada su impertinencia para lo que es objeto del proceso.

**6.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Teniendo en cuenta que parte demandante informó no tener copia íntegra de su historia clínica desde el año 2021 a la fecha en donde se evidencie el diagnostico de VIH SIDA, sino solo los documentos que obran en el expediente y que el Juzgado accedió a oficiar al Hospital Manuel Uribe Ángel para que aportara esos documentos, el Juzgado no decretará esta prueba.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 25 agt 2023,   , en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9180dc66e213cd1dc5dfaf7f0b909e20f39232d41357143d9b3ae07ec19fd50e**

Documento generado en 24/08/2023 04:12:55 PM

**Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo**  
**Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.**  
**Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>